



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-29554810--GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-29554810-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0357-003336 labrada el 14 de febrero de 2020, a **SIDERCA SAIC** (CUIT N° 30-55081599-7), en el establecimiento sito en calle Dr. Simini N° 250 de la localidad de Campana, partido de Campana, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), con domicilio fiscal en calle Della Paolera; ramo: fundición de hierro y acero; por violación al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por haber incurrido la parte infraccionada en una conducta obstructiva, al impedir el ingreso de los delegados de la comisión interna al establecimiento;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 11;

Que el punto 1 del acta de infracción de la referencia se labra porque no cumple con lo dispuesto en la Disposición: 2020-13-GDEBA-DLRTYECAMMTGP, en sus artículos 1º, 2º y 3º, al no permitir el ingreso a planta de los delegados de la comisión interna: Villar Alejandro Ernesto e Insauti José Antonio electos últimamente, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0357-003336, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cuatro mil quince (4015) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **SIDERCA SAIC** una multa de **PESOS UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS (\$1.123.200.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por impedir el ingreso de los delegados de la comisión interna: Villar Alejandro Ernesto e Insauti José Antonio al establecimiento, en infracción al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Campana. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.